

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE .-

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, lo expuesto de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 11 de febrero del año 2020, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Código Administrativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Del mismo modo en fecha 20 de febrero del año 2020, el suscrito, presenté Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Transporte y Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, en el que se incluía un artículo segundo transitorio para crear un régimen transitorio que respetare los derechos





Diputado Omar Bazán Flores

adquiridos por los concesionarios conforme a la ley de transporte abogada y cuya texto propuesto es el siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea un régimen transitorio para respetar las concesiones otorgadas conforme al amparo de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado publicada en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 1994, bajo los siguientes términos:

- a) Lo concesionarios que cuenten con concesiones vigentes hasta antes de la publicación de esta Ley, les será aplicado en todo lo relativo al régimen jurídico de su concesión la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado publicada en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 1994 y le serán respetados todos los derechos que dicha ley les reconoce.
- b) Los concesionarios actuales podrán optar de forma voluntaria acogerse al nuevo régimen legal de concesiones previsto en esta Ley, para lo cual podrán solicitar la cancelación de su concesión actual, debiéndoles expedir una nueva concesión conforme a la nueva normatividad legal.
- c) Lo concesionarios actuales, tendrán derecho a que una vez que su concesión conforme al régimen la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado publicada en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 1994 deje de tener vigencia o expire, solicitara y obtener una nueva concesión conforme a la nueva normatividad prevista en esta Ley."



Diputado Omar Bazán Flores

Sin embargo sin que se efectuara un verdadero debate sobre los diferentes aspectos de las iniciativas antes detalladas, la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano convocó a sesión para dictaminarlas en un documento que no fue suficientemente discutido, ya que la sesión de comisión inició a las 10:05 horas del día 18 de marzo de 2020 y terminó a las 10:16 horas de ese mismo día, por lo que su duración fue de 11 minutos, resultando evidente que en ese tiempo no se puede discutir, debatir y aprobar un dictamen de la complejidad que representa analizar múltiples iniciativas presentadas por diversos Diputados, por lo que es evidente al violación al principio de deliberación democrática, pues el mismo fue presentado al pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua el mismo día 18 de marzo de 2020 a las 18:25 horas. Es decir 8 horas después, resultando claro que ello no es suficiente para imponerse del mismo, además de lo anterior estando en curso la crisis de salud por el COVID 19, el Diputado Omara Bazán Flores solicitó a la Comisión Dictaminadora por escrito presentado a las 9:00 horas del día 18 de marzo de 2020, que se difiriera la aprobación del dictamen ante la ausencia de Diputados, pues recién el día 17 de marzo de 2020, se suspendían labores por los Poderes Judiciales Federal y Local y por las Instituciones Educativas, lo que está provocando ausencia en distintas actividades cotidianas y ello se ha visto reflejado en la ausencia en las tareas legislativas por los Diputados.

No obstante, lo anterior sin haber dado respuesta alguna a la petición de diferimiento, en curso de una crisis de salud pública, en sesión a puerta cerrada el H. Congreso del Estado de Chihuahua sin debatir y aprovechando el estado de incertidumbre existente procedió a aprobar la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua violentando los derechos de los concesionarios y permisionarios, al regular una situación jurídica previa en cuanto al estado, temporalidad y condiciones







Diputado Omar Bazán Flores

de las concesiones previamente otorgadas al amparo de la Ley de Transporte abrogada sin respetar la garantía de audiencia a los concesionarios y cambiando su situación jurídica de forma arbitraria, sin contemplar un régimen transitorio para todos esos casos, sin respetar la garantía de audiencia de los concesionarios y permisionarios

Es por ello que en acudo nuevamente a presentar una serie de reformas a artículos que afectan principalmente en varios aspectos a los concesionarios y permisionarios a lo largo y ancho del Estado, siendo así que a partir de la puesta en marcha de la nueva ley en varios ámbitos del transporte se presentan problemáticas que afectan a los transportistas, a los usuarios, a los empleados de las compañías transportadoras y que deben de estar en constante revisión y actualización para evitar que se desencadenen mayores problemáticas que no tienen solución positiva por no estar legalmente establecidos sus procedimientos,

Podemos mencionar algunos señalamientos como en el caso del artículo séptimo que el cual atenta contra el servicio de transporte especial y carga en sus diferentes modalidades, ya que faculta a las empresas a darse su propio servicio sin ningún, permiso o concesión.

El artículo 78 establece el otorgamiento de concesiones por concurso, generando incertidumbre al actual concesionario, donde no podrá proyectar su desarrollo en la actividad que viene desarrollando hasta la fecha.

Con relación al artículo 81, existe una confusión, en la primera parte de este artículo dice que se puede tener hasta diez concesiones o permisos y en una segunda parte



Diputado Omar Bazán Flores

limita a no poder tener más de tres concesiones de taxis, los taxistas manifiestan no estar interesados en concesiones o permisos de otra índole por lo que solicitan aclarar lo establecido en este artículo.

Mencionando el artículo 83, cuando habla de los sujetos de concesión o permiso, que acrediten un periodo de 3 años habitando la ciudad donde se pretende participar, lo anterior con el fin de garantizar que se toma en cuenta a la gente oriunda de donde pertenece la concesión.

En el artículo 87 se limita el parque vehicular de las empresas dedicadas al transporte especial en 10% del total de lo autorizado para tal servicio, siendo que en la actualidad ese porcentaje se pasa y limita en el crecimiento de las empresas dedicadas a este giro.

En el párrafo 2 limita a las personas que se dedican a dos modalidades a reducir su parque vehicular en transporte especial, siendo que este servicio se viene desarrollando de tiempo atrás es un derecho generado.

En el artículo 89 en donde habla sobre las concesiones a los funcionarios públicos, que el plazo se amplíe a 15 años, para evitar que se malverse la iniciativa de ley atendiendo a sus interese personales.

Con relación al artículo 90 analizar lo que establece sobre la revalidación anual y la cobertura mínima exigida en el reglamento.



Diputado Omar Bazán Flores

En el artículo 91 se solicitan pólizas de cobertura amplia, y los costos de este tipo de seguro son incrementados drásticamente, por lo que solicitan seguir con el mismo esquema de seguros que se tienen en la actualidad.

De igual forma el gobierno de vigilar y amonestar a las aseguradoras que incumplan en tiempo y forma con las reparaciones y pagos por daños, ya que actualmente tardan más tiempo que el establecido

En el artículo 94 establece sobre las concesiones que no son intransferibles, se propone se generalice y no solo para los taxis.

Articulo 96.- Con relación a la vigencia de las concesiones o permisos que en esta nueva ley viene con una duración de 10 años, se solicita que este punto sea ampliado a una duración de 15 años, lo anterior para que los transportistas puedan ser sujetos de crédito fiables ante las agencias o armadoras de autos.

En base al condicionamiento de la concesión o permiso que establece el artículo 99, las cuales se sujetan a una verificación anual, se solicita se establezca con claridad y no se deje a la interpretación, (deben de ser enunciativas).

Atendiendo a la expedición de licencia de pre-autorización que establece el artículo 106, se presta al descontrol del censo de choferes y con ello al mal servicio, en consecuencia, se pierde la concesión.



Diputado Omar Bazán Flores

Con relación a las causas de cancelación de concesión, establecidas en el artículo 116, se solicita sean atribuibles al concesionario únicamente.

De los modelos autorizados

Con relación a los artículos 155,156, manifiestan el desacuerdo sobre las sanciones que cometa el operador sean causa de cancelación de concesiones, debido a que los concesionarios emplean operadores certificados por la Dirección de Transporte Público, autoridad competente en autorizar la expedición de licencias de manejo y el tarjetón de identidad, (curso y exámenes toxicológicos).

Ahora bien de acuerdo a las manifestaciones de los concesionarios y permisionarios es que se hace relevante plasmar las expresiones de los mismos y tomar en consideración cada una de las participaciones para mejorar realmente nuestro sistema de Transporte así pues se destaca lo siguiente: "la nueva ley resulta innecesaria para regular a los trasportistas ya que es muy similar a la ya existente y los únicos cambio son 2 puntos:

- 1).- no permitirnos que se pueda seguir operando los concesiones nuestras familias sin tomar en cuenta que son personas idóneas por su experiencia y solo pretende que sea por 10 años para con este tentativamente favorecer a unos nuevos concesionarios favoritos personas sin experiencia en el medio que no sienten el servicio como propio sino como negocio.
- 2).- integrarnos a un medio de recaudo manejado por personas ajenas al servicio de transportes esto como es sabido manos ajenas malas cuentas aparte implicaría





Diputado Omar Bazán Flores

pagar sueldos extras y demás gastos innecesarios lo que vendría a encarecer aún más el recauda para una modernización.

- 3) lo anterior en nada beneficia al usuario solo a personas favorecidas sin sentido ni necesidad para prestar el servicio, sino más bien, convertirlo en un negoció que ahorita lo disfrazan de bienestar social y ya después empezar con los aumentos del pasaje, porque creemos que en muchos de los casos económicos de los usuarios sería más beneficioso que no les resulte más costoso.
- 4) además insiste el gobierno en que se modernice el transporte de lo cual estamos totalmente de acuerdo solo que hemos pedido hasta el cansancio que nos ayuden a las rutas que no nos resultan de momento redituables para poder realizar la modernización. (¿como seria esto?) Permitir de momento camiones de 12 o 14 años de antigüedad, pero en perfectas condiciones mecánicas y físicas, pero a la ves nosotros hacer el esfuerzo de renovar con camiones de 10 o menos años de antigüedad solo en las rutas que sea posible, esto si seria de beneficio al usuario directamente y no como pretende el gobierno engañar con supuesta modernización que saben que no es posible económicamente
- 5) lo que nosotros pretendemos es prestar el servicio de manera real honesta y continua a pesar de tantas agresiones que hemos recibido de parte del gobierno y de la delincuencia como es sabido por la ciudadanía.
- 6) además no se nos ha cumplido con la infraestructura prometida de parte de gobierno que esto sería para un mejor servicio. Calles transitables sin baches, alumbrado público para una mejor seguridad de las familias usuarias del transporte,





Diputado Omar Bazán Flores

terminales donde las familias puedan guarecerse del clima como calor lluvia, viento, vigilancia policiaca, entre otras."

Teniendo en consideración cada una de las expresiones planteadas ante un servidor, es que con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de:

DECRETO:

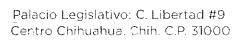
ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se considera que no tienen carácter de servicio de transporte público:

- El traslado de pasajeros en vehículos propiedad de las personas físicas o morales, cuando este atienda única y exclusivamente a los fines de las mismas.
- II. El transporte de carga privado que realicen las personas físicas y morales legalmente constituidas, en vehículos de su propiedad que cumplan con





Diputado Omar Bazán Flores

la normatividad y especificaciones técnicas aplicables al objeto transportado, para trasladar sus insumos o productos.

Tratándose de transporte de carga privado con dimensiones extraordinarias o con bienes de gran peso o volumen, que rebasen lo establecido en el Reglamento o acuerdo correspondiente, el transportista deberá obtener previamente permiso temporal especial de la Dirección.

- III. El transporte de carga ligera que se realice en vehículos de uso privado para transportar determinados bienes muebles o enseres de su propiedad.
- IV. Los vehículos de capacidad menor a tres toneladas.

Artículo 25. El Consejo Consultivo de Transporte quedará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría o el representante que designe.
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda o el representante que designe.
- III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno o el representa que designe.
- La persona titular de la Dirección.
- V. La persona titular de la regiduría que presida la Comisión relacionada con el transporte, del Ayuntamiento correspondiente, que participará en aquellas sesiones en las que se trate de asuntos correspondientes al Municipio que represente.





Diputado Omar Bazán Flores

- VI. El presidente en turno o el representante que este nombre de cada uno de los siguientes organismos, industrias e instituciones, con sede en la localidad en que opere el Consejo Consultivo correspondiente:
 - a) Consejo Coordinador Empresarial.
 - b) Cámara de Comercio, Servicios y Turismo.
 - c) Confederación Patronal de la República Mexicana.
 - d) Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
 - e) La Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C., o la organización que agrupe y represente a la industria maquiladora que en su lugar la sustituya.
 - f) Hasta tres miembros de instituciones oficiales de educación media superior y superior, sujetos a invitación de la Secretaría, que tengan conocimiento acreditado en materia de transporte.
 - g) Dos representantes del gremio de concesionarios de transporte público de la ciudad, municipio o región; y
 - h) Un representante del gremio de permisionarios de transporte especializado.
 - i) Un representante del gremio de permisionarios de transporte de materiales.



Diputado Omar Bazán Flores

TITULO III CAPITULO II DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 49. El transporte en Taxi es el que se presta en automóviles cerrados, (-) con uso de un taxímetro para el cómputo del tiempo y distancia recorrida, conforme al cual se defina el costo del servicio, de conformidad con la correspondiente tarifa autorizada.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 59. El servicio de transporte de carga en general es aquel que se presta para el traslado de cualquier tipo de bienes en las vías de comunicación al interior del Estado, sujetándose a las condiciones de operación que regula esta Ley y su Reglamento.

El servicio se prestará en vehículos cerrados o abiertos, con las características técnicas adecuadas, conforme a las disposiciones en la materia para transportar productos agropecuarios, animales, maquinaria, materiales para la construcción, minerales y, en general para todo tipo de mercancías y objetos. El servicio podrá estar sujeto a itinerario, horario determinado y tarifa autorizada, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El transporte de materiales **pétreos** (-) para la construcción estará sujeto a las tarifas oficiales expedidas por el ejecutivo.



Diputado Omar Bazán Flores

Requerirán permiso los vehículos cuya capacidad de carga sea superior a tres toneladas y que presten un servicio de transporte público.

TÍTULO IV DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 70. Para la prestación del servicio de transporte por personas físicas o morales, se requiere Concesión, Permiso o Permiso Temporal (-), Autorización o Registro, según corresponda a la modalidad.

Quien preste servicios de transporte sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será sujeto a las sanciones previstas por la presente Ley, incluyendo el decomiso de los vehículos objeto del servicio, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 75. Para el otorgamiento de concesiones, se realizará un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, en los términos de las condiciones que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. La convocatoria para el concurso se publicará en el Periódico Oficial, en un Diario de los de mayor circulación en la localidad de que se trate o en su defecto de la Capital del Estado y en las redes digitales del Gobierno del Estado, con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso. Las Concesiones y Permisos se otorgarán en favor de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, su



Diputado Omar Bazán Flores

Reglamento, y en el caso de concesiones, en las bases del concurso correspondiente. El servicio de transporte de taxi solo se otorgará a personas físicas.

Para el otorgamiento de Concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos para los concesionarios, como a los vehículos con que se prestará el servicio, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- i. Características y modo de propulsión de vehículos para la prestación del servicio.
- II. La calidad y condiciones de seguridad, modelos, accesibilidad universal e innovación de los vehículos con que se prestará el servicio.
- III. La tecnología con la que cuenten sus vehículos: emisiones, aditamentos tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones.
- IV. Infraestructura y equipamiento físico para el mantenimiento y resguardo de unidades propuesto.
- Metas de atracción de pasajeros comprometidas.
- VI. La posible entrada de nuevos competidores al mercado.
- VII. El historial de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de operación de transporte en otras concesiones que tenga o en las que participe el concursante, así como el historial de las multas y sanciones



Diputado Omar Bazán Flores

de vialidad y tránsito a sus conductores y vehículos en las concesiones o permisos que tengan. (-)

TÍTULO IV DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 77. Se otorgarán hasta diez concesiones o permisos por persona, sin que en ningún caso puedan exceder de este número cuando una sola reciba de ambos.

Las personas morales tendrán las concesiones o permisos que reúnan sus socios conforme a este precepto. El integrante de una persona moral no podrá representar en esta un interés mayor que el que le corresponda al máximo de concesiones o permisos aquí establecido. Si una persona física fuere titular de concesiones y permisos en lo individual y al mismo tiempo fuere integrante de una persona moral, se sumarán aquellos con los que proporcionalmente le correspondan en la persona moral. Estas limitaciones solo serán aplicables al transporte público de pasajeros de cualquier clase.

ARTÍCULO 83.- Si la secretaría estimare procedente otorgar nuevas concesiones, convocará a un concurso entre los solicitantes que tenga registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto señale, el cual se llevará a cabo conforme a las



siguientes bases:



Diputado Omar Bazán Flores

- a) Se otorgarán a quienes garanticen la prestación del servicio y se preferirá a los que con mayor antigüedad se hayan dedicado, en primer lugar, a la conducción de vehículos de transporte público, en segundo a quíenes tengan mayor antigüedad como concesionarios en la clase de transporte de que se trate, en tercero a los solicitantes domiciliados en el lugar en que haya de prestarse el servicio, y por último a quienes tengan mayor antigüedad como solicitantes.
- b) Cuando se tratare de ampliación de rutas de transporte colectivo, o bien de sustitución o aumento de automóviles de alquiler en los sitios existentes, tendrán preferencía en primer término a las personas que se hayan dedicado a la conducción de vehículos de transporte público, y en segundo lugar los concesionarios que presten el servicio en la ruta o sitio que corresponda, en igualdad de condiciones se preferirá, de entre estos, en primer lugar a los que garanticen una mejor prestación del servicio, y en segundo lugar a quienes tengan mayor antigüedad como concesionarios en la misma ruta o sitio de autos de alquiler que corresponda.
- c) Si ningún concesionario reúne los requisitos exigidos, la concesión se otorgará a los terceros que hayan concursado en el orden de preferencia a que se refiere el inciso anterior.
- d) En ningún caso se otorgarán a los que habiendo sido titulares de concesión se les hayan cancelado por cualquiera de las causas que se señalan en la presente ley.



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 77 BIS. Serán nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas fuera del procedimiento de concurso y sin cumplir con los requisitos que señala esta Ley, con la excepción que se indica en el párrafo siguiente:

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente total de conductores de automóviles de alquiler cuya muerte o incapacidad resulte en la prestación del servicio, será otorgada una concesión de esta clase sin sujetarse al procedimiento de concurso señalado por esta ley, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos exigidos.

En caso de incapacidad permanente total, la concesión se otorgará al propio conductor. En caso de fallecimiento, será otorgada en el siguiente orden preferente:

- A) Viuda;
- B) Descendientes;
- C) Concubina;
- D) Ascendientes.

El fallecido o incapacitado deberá estar inscrito en el registro de conductores

El beneficiario o su representante deberá hacer uso de este derecho dentro de los noventa días siguientes al fallecimiento o fecha de expedición del certificado de incapacidad permanente total y cumplir con los requisitos



Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 83.- Las concesiones y permisos serán transmisibles por sucesión. La Secretaría, a través de la Dirección de Transporte, podrá autorizar otras formas de transmisión siempre y cuando el titular la haya explotado adecuadamente durante un año y el adquirente garantice igual o mejor prestación del servicio que el titular anterior.

En caso de fallecimiento del concesionario o permisionario, la concesión o permiso, según sea el caso, será transmitido en el mismo grado de prelación al establecido en el artículo 77 BIS

El beneficiario deberá presentar su solicitud dentro de los noventa días naturales siguientes al fallecimiento del concesionario o permisionario y cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión o permiso de que se trate.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de las Concesiones en cuestión la Dirección expedirá los Permisos Temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso de Concurso descrito **anteriormente**.

Artículo 83.- SE DEROGA.

Artículo 92. El Permiso Temporal es el acto administrativo que concede la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades aplicables, por un tiempo determinado y que se otorgará en los casos de excepción siguientes:



Diputado Omar Bazán Flores

I.	En caso de la prestación eventual de un servicio especial, hasta
por una ocasión e	en el periodo de un año, por el plazo que justifique la causa
generadora sin que	e ella pueda exceder de quince días.
II.	En caso de sustitución temporal de vehículos, hasta por un
plazo de noventa c	lías en un periodo de un año, contados a partir de la solicitud del
primer Permiso; e	ccepto en el caso de transporte público colectivo, en cuyo caso
solo podrá sustituii	se por unidades registradas.(-)
III.	En casos de extrema urgencia y hasta por un plazo máximo de
siete días, renovat	ole por una sola ocasión en el periodo de un año.
IV.	Con el objeto de comprobar la necesidad de aumentar el
servicio o cambiai	r algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un
máximo de cuaren	ta y cinco días naturales.
V.	El transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen.
VI.	Intervención por parte de la Secretaría.

La expedición de permisos temporales fuera de los casos de excepción establecidos en este precepto será causa de destitución del funcionario o empleado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penas por la comisión de delitos a que haya lugar, especialmente de tipo penal de abuso de autoridad.



Diputado Omar Bazán Flores

Lo mismo se observará cuando alguna autoridad, sin tener facultades para ello, expida concesiones o permisos, o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta ley.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 93. Las Concesiones y Permisos otorgados a personas físicas o morales tendrán una vigencia de hasta quince años contados a partir de su expedición. (-)

Artículo 95. Al concluir la vigencia de las Concesiones y Permisos, el titular podrá solicitar a la Secretaria la revalidación de su permiso o concesión sin sujetarse al procedimiento de concurso señalado por esta Ley, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos para su expedición y su solicitud sea presentada dentro de los sesenta días hábiles anteriores a su vencimiento. Si no hace uso de este derecho dentro del término concedido, la concesión será cancelada definitivamente.

(-) Una vez agotado el periodo de renovación se procederá, en su caso, a un nuevo concurso en el cual podrá participar quien haya sido titular de la concesión extinta.

Artículo 98. Son obligaciones de los Concesionarios o Permisionarios de servicios de Transporte en el Estado las siguientes:

I. El pago de los derechos por el otorgamiento de la Concesión y Permiso que por tal concepto determine la Ley de Ingresos del Estado.





Diputado Omar Bazán Flores

- II. Pagar anualmente los derechos de explotación de la Concesión o Permiso, en la cantidad que determine la Ley de Ingresos del Estado.
- III. Prestar el servicio de manera uniforme, continua y eficiente, de conformidad con lo que establezca la presente ley, las disposiciones que de ella emanen y demás normatividad aplicable.

IV. SE DEROGA

- V. Vigilar que sus Conductores y personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular los medios de identificación necesarios.
- VI. Prestar el servicio de manera obligatoria, bajo las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo del Estado, en casos de emergencia, riesgo, desastre u otras circunstancias extraordinarias que afecten a la población, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

VII.... XLI ...

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 108. Las Concesiones y Permisos se extinguirán por las causas siguientes:





Diputado Omar Bazán Flores

- I. Expiración del plazo por el que se hubiere otorgado o, si procediere, por no solicitar en tiempo y forma la renovación conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.
- II. Suspender la prestación del servicio sin notificación a la autoridad o causa justificada por más de quince días consecutivos o por más de 90 días en un período de 12 meses.
- III. Resolución negativa de la autoridad competente sobre la renovación.
- IV. Cuando se contravenga lo dispuesto por el artículo 91 de la presente Ley.
- V. Desaparición del objeto del servicio, en cuyo caso, de ser procedente, tendrá preferencia para obtener concesión o participación en aquel diseño operacional que la sustituya.
- VI. Quiebra o concurso mercantil del titular.
- VII. Nulidad del acuerdo de otorgamiento de Concesión o Permiso, o sus renovaciones, pronunciada por autoridad administrativa o jurisdiccional, que cause estado.
- VIII. Disolución de la persona moral titular.
- IX. SE DEROGA.





Diputado Omar Bazán Flores

- X. Por utilizar los vehículos afectos a la prestación del servicio para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular.
- XI. Las demás previstas por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 110. Son causas de cancelación las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta días naturales siguientes al otorgamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y autorizado por la Dirección.
- II. Por intervención, cuando las causas de utilidad pública que le dieron origen no se subsanen, una vez transcurridos los ciento veinte días naturales, conforme a la resolución que dicte la autoridad.
- III. Suspender o abandonar el servicio sin autorización.
- IV. No cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ley.



Diputado Omar Bazán Flores

V.	No contar con las capacidades necesarias para prestar el servicio o
prestarlo c	on vehículos no autorizados.
VI.	SE DEROGA
VII. transporte	No acatar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de y sus modificaciones, según establezca la Secretaría.
VIII.	XXI
V 111.	^^{

CAPÍTULO II DE LOS MODELOS AUTORIZADOS DE LAS UNIDADES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 150. Los vehículos que sean utilizados para el Transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

- I. Masivo, no superior a quince años.
- II. Colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no superior a diez años.
- III. Vehículos no motorizados; la determinada por la Dirección.



Diputado Omar Bazán Flores

IV. El transporte de características especiales; la determinada por la Dirección con base en el Estudio Técnico y/o especificaciones con garantía del fabricante.

V. Taxi, no superior a siete años.

En centros de población menores a treinta mil habitantes, la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos para la modalidad de taxi de una antigüedad de hasta diez años, y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto de hasta quince años atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.

La Dirección podrá modificar la antigüedad de los modelos de los vehículos afectos al servicio público de transporte en su modalidad de autos de alquiler, previo estudio técnico que atienda las condiciones geográficas y económicas de la zona.

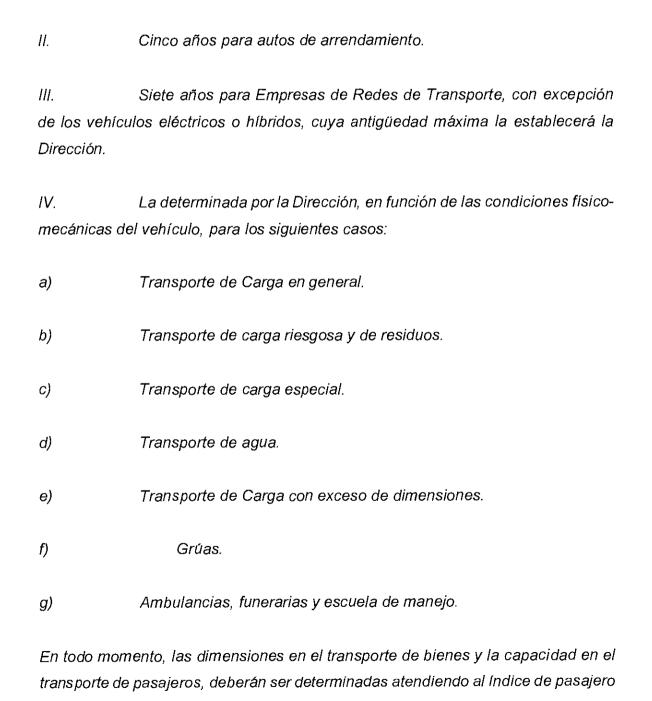
Artículo 151. Los vehículos que sean utilizados para el servicio de Transporte Especializado deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

I. Diez años para transporte escolar, de personas con discapacidad, de personal y turístico.

Tratándose de transporte de personal, la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos de una antigüedad de hasta quince años, atendiendo a la revisión físico mecánica que para tal efecto se practique.



Diputado Omar Bazán Flores





Diputado Omar Bazán Flores

por kilómetro, la eficiencia en costos y emisiones contaminantes, así como la promoción del transporte público.

La Dirección podrá modificar la antigüedad de los modelos de los vehículos afectos al servicio público de transporte en su modalidad de autos de alquiler, previo estudio técnico que atienda las condiciones geográficas y económicas de la zona.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ECONÓMICO. - Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES Vicepresidente del H. Congreso del Estado